

INFORME N° 214 -2016-SUNAT/5D1000

I. MATERIA:

Se formula una consulta referida a los alcances del inciso f) del artículo 25° de la Ley N° 28008, a fin de determinar a los beneficiarios con la adjudicación de medios de transporte terrestre, sus partes y piezas e inclusive aquellos prohibidos o restringidos provenientes de delitos aduaneros.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas, en adelante LGA.
- Ley N° 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, en adelante LDA.
- Decreto Legislativo N° 1111, que modifica la Ley N° 28008, en adelante Decreto Legislativo N° 1111.

III. ANALISIS:

1. **¿Quiénes deben ser considerados como beneficiarios de la adjudicación directa de medios de transporte terrestre, sus partes y piezas e inclusive aquellos prohibidos o restringidos provenientes de delitos aduaneros, prevista en el inciso f) del artículo 25° de la LDA?**

Sobre el particular, debemos identificar el texto del artículo 25° inciso f) de la LDA, en el cual se aprecia lo siguiente:

"Artículo 25°.- Adjudicación de Mercancías

La Administración Aduanera **adjudicará directamente**, dando cuenta al Fiscal y Juez Penal que conocen la causa y al Contralor General de la República, los siguientes bienes:

(...)

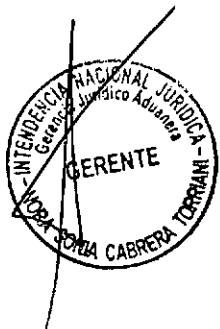
- f. Todos los medios de transporte terrestre, sus partes y piezas e inclusive aquellos prohibidos o restringidos, a la **Presidencia del Consejo de Ministros** para que sean **donados** a las Entidades y Dependencias del Sector Público, Municipalidades de la República, Gobiernos Regionales, a las Comunidades Campesinas y Nativas que así lo soliciten; y a favor de otras entidades del Estado encargadas de la prevención y represión de los delitos aduaneros o de las Fuerzas Armadas que prestan la colaboración que se detalla en el artículo 46° de la presente Ley.

Las donaciones serán aprobadas mediante resolución ministerial del Presidente del Consejo de Ministros y están inafectas del Impuesto General a las Ventas (IGV).

(...)

En el caso de los literales a), b), f) y g), a partir del día siguiente de notificada la Resolución que aprueba la **adjudicación directa**, la **entidad o institución beneficiada** tiene un plazo de veinte (20) días hábiles para recoger las mercancías adjudicadas, vencido dicho plazo la Resolución de adjudicación queda sin efecto. En este caso, dichas mercancías podrán ser adjudicadas por la Administración Aduanera a favor de otra entidad, siempre que ésta sea alguna de las entidades comprendidas en el mismo literal del presente artículo donde se encuentra prevista la primera entidad beneficiada.

La Administración Aduanera remitirá a la Comisión de Fiscalización del Congreso de la República, un informe trimestral sobre las adjudicaciones efectuadas." (Énfasis añadido)



Como se aprecia, la norma al referirse a la acción de adjudicación de medios de transporte por parte de la Administración Aduanera, establece que ésta procede bajo la modalidad de adjudicación directa a los siguientes beneficiarios:

1. La Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), con el objeto que a su vez los done mediante Resolución Ministerial a las entidades y dependencias del sector público, Municipalidades de la República, Gobiernos Regionales y Comunidades Campesinas y Nativas, que así lo soliciten.
2. Otras entidades del Estado encargadas de la prevención y represión de los delitos aduaneros.
3. Las Fuerzas Armadas que prestan la colaboración que se detalla en el artículo 46° de la LDA.

Cabe significar, que el último párrafo al artículo 25° de la LDA establece un plazo perentorio de (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución de adjudicación para que la **entidad o institución beneficiada** efectúe el retiro de las mercancías adjudicadas al amparo, entre otros, de su inciso f); transcurridos los cuales si no se hubiera efectuado el mencionado retiro la resolución quedará sin efecto, pudiendo volver a ser adjudicadas a otra de las entidades previstas dentro del mismo inciso como susceptibles de ser beneficiarias de la adjudicación directa.

Precisamente al quedar sin efecto la adjudicación directa, se genera la facultad de la Administración Aduanera de adjudicar los bienes a otra entidad **"siempre que ésta sea alguna de las entidades comprendidas en el mismo literal del presente artículo donde se encuentra prevista la primera entidad beneficiada"**.

Lo antes mencionado, se ve corroborado con lo señalado en la exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 1111 que señala lo siguiente:

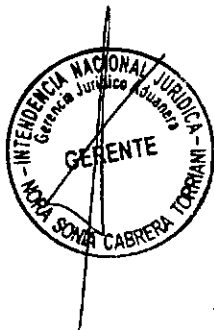
"(...) tratándose de la adjudicación directa de vehículos a la Presidencia del Consejo de Ministros al amparo del literal f) del artículo 25° de la LDA, en las Intendencias de Aduana de Cuzco, Puno y Tacna se mantienen en custodia autos, camiones y camionetas rurales valorizadas en US\$ 317,927.02 dólares americanos, que luego de cuatro (4) meses de haber sido adjudicados¹ aún no fueron recogidos por dicha entidad del Estado (...).

(...)

La situación planteada restringe la capacidad de almacenamiento de la Administración Aduanera (...)"

Debe precisarse en este punto, que teniendo en cuenta que de conformidad con el inciso f) del artículo 25° de la LDA bajo consulta, la SUNAT sólo puede efectuar la adjudicación directa de medios de transporte a la PCM, a las entidades del estado que previenen, reprimen delitos aduaneros o las fuerzas armadas que colaboran en la consecución de ese objetivo, por lo que sólo a favor de alguna de ellas podría otorgarse el segundo acto de adjudicación de acuerdo con lo exigido en el último párrafo del mismo inciso, lo que no comprende a quienes de acuerdo con el mencionado inciso podrían calificar como donatarios sucesivos de la misma a través de la PCM cuando sea éste ministerio el adjudicatario del acto de disposición.

¹ "De acuerdo a lo informado por la Oficina de Gestión de Almacenes la Presidencia del Consejo de Ministros solicitó apoyo para el almacenamiento de los indicados vehículos hasta la entrega de los mismos en calidad de donación a entidades y dependencias del Sector Público, Municipalidades de la República, Gobiernos Regionales, a las Comunidades Campesinas y Nativas que así lo soliciten, en razón de que no disponen de un local para su almacenamiento."




IV. CONCLUSIONES:

Por las consideraciones expuestas, se concluye que en el artículo 25° inciso f) de la LDA se encuentra previsto como beneficiarios de la adjudicación directa de los bienes a la Presidencia del Consejo de Ministros y a las otras entidades del Estado encargadas de la prevención y represión de los delitos aduaneros o de las Fuerzas Armadas que prestan la colaboración que se detalla en el artículo 46° de la LDA.

Asimismo, la norma dispone que en caso que dichos beneficiarios no recojan los bienes que le han sido adjudicados dentro del plazo legal, dicha medida queda sin efecto, pudiendo la Administración Aduanera adjudicarlas a otra de las entidades mencionadas en el párrafo anterior.

Callao, 20 DIC. 2016



.....
NORA SONIA CABRERA TORRIANI
GERENTE JURIDICO ADUANERO
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

SCT/FNM/jtg
CA0408-2016

3214

MEMORÁNDUM N° 455-2016-SUNAT/5D1000

A : FERNANDO MAURICIO GRIEBENOW MASSONE
Gerente de Almacenes

DE : SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero

ASUNTO : Adjudicación directa de medios de transporte

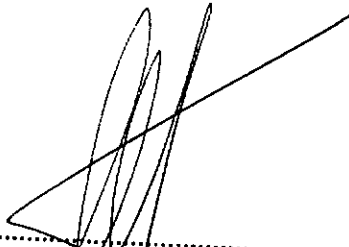
REF. : Memorandum Electrónico N°00170-2016-8B2000

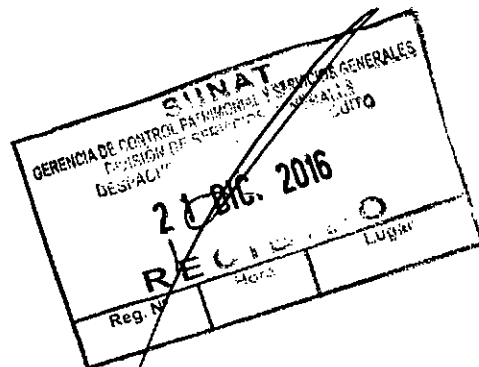
FECHA : Callao, 20 DIC. 2016

Me dirijo a usted en relación a la comunicación de la referencia, mediante la cual formula una consulta referida a los alcances del inciso f) del artículo 25° de la Ley N° 28008, a fin de determinar a los beneficiarios con la adjudicación de medios de transporte terrestre, sus partes y piezas e inclusive aquellos prohibidos o restringidos provenientes de delitos aduaneros.

Sobre el particular, esta Gerencia ha emitido el Informe N°214-2016-SUNAT/5D1000, mediante el cual se absuelve la consulta planteada, el mismo que se le remite adjunto para su consideración y los fines que estime conveniente.

Atentamente,


NORA SONIA CABRERA TORRIANI
GERENTE JURIDICO ADUANERO
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA



SCT/FNM/jtg
CA0408-2016